

Gestión Cooperativa

4ta. jornada

Consejo Directivo

2020

enForma

50 FUCVAM



CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULOS DEL ESTATUTO TIPO REFERIDOS AL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 53 CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se compondrá de tres (3) miembros titulares, que tendrán igual número de suplentes.

En su primera sesión designarán Presidente, Secretario/a y Tesorero/a.

Los titulares durarán dos (2) años en funciones.

Los miembros salientes podrán ser reelectos por un período de dos (2) años más, transcurrido el cual, para volver a integrar el órgano deberán transcurrir dos años.

Art. 54 REPRESENTACIÓN

La representación legal de la Cooperativa la ejercerán Presidente y Secretario del Consejo Directivo, actuando conjuntamente.

enForma

50 FUCVAM



Art. 55 FUNCIONAMIENTO

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al mes, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo.

Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, cuando el caso sea urgente o así lo indique la solicitud presentada.

Art. 56 QUÓRUM

El quórum mínimo lo formarán dos (2) o tres (3) de los miembros desacuerdo a su cantidad, y las resoluciones se tomarán por unanimidad, en caso de quórum normal será por mayoría.

Art. 57 ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES

El Consejo Directivo tendrá la más amplia competencia en materia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

Serán sus funciones principales las siguientes:

- A) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad, dando cuenta en la primera Asamblea General.
- B) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión previo informe de la Tesorería.
- C) Cobrar y percibir por medio de la Tesorería las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan.



- D) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles se requiere el consentimiento de la Asamblea General.
- E) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa.
- F) Convocar a Asambleas Generales, según las disposiciones de este estatuto.
- G) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, balance general y demás documentos determinados en el artículo 46 de este Estatuto así como informar periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa.
- H) Proponer a la Asamblea General el reajuste del importe de los compromisos económicos, teniendo presente siempre las necesidades de la Cooperativa y de los Asociados.



- I) Proponer a la Asamblea General la constitución o aumento de los fondos especiales que se consideren necesarios, la forma de distribución de excedentes y el plan general de inversiones.
- J) Proponer a la Asamblea General la formación e integración de las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- K) Promover u oponerse a acciones judiciales, actuando como actor, demandado, tercerista, o en la calidad que requiriese la situación, nombrar procuradores o representantes, desistir, transigir o someterlos a arbitraje y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
- L) Calificar las infracciones y aplicar las sanciones con las limitaciones impuestas por este estatuto.

En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean competencia de la Asamblea General.



Art.58 RESPONSABILIDAD

Los integrantes del Consejo Directivo no son personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la Cooperativa, siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y en el límite de sus atribuciones.

Serán en cambio, personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General, excepto aquellos miembros del Consejo Directivo que no hayan asistido a la sesión en que se adoptó la resolución o que, habiendo asistido, manifiesten su discrepancia, dejando constancia en el acto respectiva.

Art. 59 ACTAS

De lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas respectivo. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario y expuestas en la cartelera de la Institución. Sin perjuicio de ello, podrá contener la firma de otros comparecientes, socios o no.

Art. 60 INVENTARIO

El Consejo Directivo saliente hará entrega inventariada al nuevo Consejo Directivo de todos los bienes y del efectivo de la Cooperativa.

enForma

50 FUCVAM



DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

ART. 65 - SUPLENTE

Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. Definitivamente, cuando el titular presente renuncia y le fuera aceptada, fuera separado del cargo o falleciera. En forma transitoria, toda vez que falte el titular y hasta que se reintegre a sus funciones. Agotada la lista de suplentes proclamados, el Consejo Directivo designará a los reemplazantes de la misma lista si la hubiera, o según la votación decreciente de la elección nominal y dará cuenta a la Asamblea General más inmediata.

ART. 66 - CESANTÍA AUTOMÁTICA

Cualquier miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada será separado de su cargo por el órgano al cual él pertenece, el que deberá dar oportunidad al interesado a presentar sus descargos; la apreciación de la causal efectuada por el órgano podrá ser recurrida por el miembro cesante, siguiendo el procedimiento del art. 22 del presente Estatuto, en lo pertinente.

ART. 67 - CONTINUACIÓN DE FUNCIONES

Sin perjuicio del término de duración fijado para los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.

LIBROS

Art. 68 – LIBROS

La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes registros en libros foliados y certificados:

1. Libro de Registro de Socios.
2. Libro de Actas de Asambleas.
3. Libro de Registro de Asistencia a Asambleas.
4. Libro de Actas de Consejo Directivo.
5. Libro de Actas de Comisión Fiscal.
6. Libro de Comisión de Educación, fomento e integración cooperativa. (CEFIC)
7. Los Libros Contables.

SE DEBE TENER EN CUENTA

- a) El número de socio no se repite, solo si hay rotación de titularidad se tiende a mantener el mismo número para ambos cónyuges.
- b) Si con la exclusión o salida de un socio y su núcleo habitacional se omitió en el libro del socio o su representante, esta puede ser sustituida o suplida excepcionalmente, por las firmas de los representantes de la cooperativa (presidente y secretario) más una firma de fiscal.
- c) Las columnas correspondientes a integración de capital, que se hace anualmente luego de cierre del ejercicio económico y a la luz del balance, debe llenarse con el asesoramiento del Contador de la Cooperativa (durante la obra el del IAT) .
- d) Cada socio ocupa una carilla del Libro, cuando ésta se termina en el último renglón de la misma se colocará la frase “continúa en la pág. Y en la página citada se comienza con la frase “viene de la pág. foliada con el número



Guía de trámites que debe realizar el Consejo Directivo

En una cooperativa habitada:

El primer e inmediato trámite que debe realizar el Consejo Directivo entrante es ir con el Libro de Actas de Asamblea, donde figuran los resultados electorales y la instalación del Consejo Directivo y donde se describe la distribución de cargos (Presidente, Secretario y Tesorero) al estudio notarial y solicitar el correspondiente Certificado Notarial.

Los organismos que lo solicitan son:

- 1) BPS-DGI (hay plazo de 30 días corridos desde la fecha de elección)
- 2) ANV – MVOTMA.
- 3) INACOOOP.
- 4) IMM (Exoneración de Contribución Inmobiliaria).
- 5) BROU (en caso de tener ahí cuenta bancaria).

